



Consejo Económico y Social

Distr. general
26 de febrero de 2007

Original: español

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Sexto período de sesiones

Nueva York, 14 a 25 de mayo de 2007

Tema 5 del programa provisional*

**Derechos humanos: diálogo con el Relator Especial
sobre la situación de los derechos humanos y las
libertades fundamentales de los pueblos indígenas**

Información recibida del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

El presente informe da cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su quinto período de sesiones dirigidas directamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). También se refiere a las actividades del ACNUDH pertinentes para el Foro emprendidas en 2006. El ACNUDH destaca en particular el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones, que recoge todas las actividades realizadas en 2006 bajo los auspicios del ACNUDH para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En el anexo figura el llamamiento de Santa Cruz de la Sierra, resultado del seminario regional sobre pueblos indígenas aislados y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco, que tuvo lugar del 20 al 22 de noviembre de 2006, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

* E/C.19/2007/1.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1	3
II. Seguimiento de las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas al Consejo de Derechos Humanos.....	2–29	3
A. Órganos derivados de los tratados.....	6–11	4
B. Procedimientos especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	12–17	5
C. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	18–29	6
III. Información relativa a otras acciones llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas.....	30	9
IV. Información relativa al seguimiento de las recomendaciones del Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.....	31–37	9
V. Información relativa al tema principal del sexto período de sesiones del Foro Permanente para la Cuestiones Indígenas.....	38–40	10
Anexo		
Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra.....		12

I. Introducción

1. El presente informe da cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en el informe sobre su quinto período de sesiones dirigidas directamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) así como a los mecanismos de derechos humanos para los que actúa como secretaría. Asimismo, se analizan actividades relacionadas con el seguimiento de otras recomendaciones que el Foro Permanente ha realizado en sus períodos de sesiones segundo, tercero y cuarto.

II. Seguimiento de las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas al Consejo de Derechos Humanos

2. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, recomienda diversas acciones para ser llevadas a cabo por el Consejo de Derechos Humanos. Dichas recomendaciones fueron transmitidas al Secretario del Consejo de Derechos Humanos, quien tomó nota de las mismas para su análisis.

3. Algunas de dichas recomendaciones no podrán ser tomadas en consideración con anterioridad a la revisión de los mandatos que, de acuerdo con la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se establece el Consejo de Derechos Humanos, tendrá lugar durante el primer año de funcionamiento del Consejo. El Consejo de Derechos Humanos analizará dichas cuestiones en el primer semestre de 2007. Información adicional será presentada al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su séptimo período de sesiones.

4. Asimismo, en cuanto a la recomendación contenida en el párrafo 80, relativa a que en el curso de un examen periódico universal, se examine también la situación de los pueblos indígenas en los países estudiados. El Consejo de Derechos Humanos, en la fecha de entrega de este informe, aún no ha establecido el mecanismo correspondiente para la realización de dichos exámenes periódicos universales, si bien esta cuestión será analizada durante el primer semestre de 2007. En sus períodos extraordinarios de sesiones de 2006, atendió la situación de urgencia de Palestina, el Líbano y el Sudán.

5. El Consejo de Derechos Humanos, en su primer período de sesiones, aprobó por amplia mayoría la resolución 1/2, en la que adoptaba el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y recomendaba a la Asamblea General adoptar dicho texto. Esta adopción, en lo relativo al Consejo de Derechos Humanos, está en línea con la recomendación realizada por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en el párrafo 68, en la cual recomendaba al Consejo de Derechos Humanos adoptar la declaración sin modificaciones. No obstante, para su aprobación final, la declaración debe aún ser adoptada por la Asamblea General.

A. Órganos derivados de los tratados

6. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en los diferentes informes sobre sus períodos de sesiones, ha realizado recomendaciones para que el sistema de derechos humanos preste una especial atención a la situación de los pueblos indígenas.

7. Durante los últimos años, los órganos derivados de los tratados han transversalizado las cuestiones indígenas y, tanto en los comentarios generales recientes como en el examen periódico de la situación de los países miembros, los pueblos indígenas han sido analizados particularmente. De este modo, en todos aquellos países analizados por los diferentes comités, cuando conviven pueblos indígenas se presta una especial atención a su situación y se hacen referencias específicas. Para más información sobre las conclusiones generales de los informes de los diferentes países, ver el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones.

8. En el informe sobre su quinto período de sesiones, en el párrafo 77, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recomendó la apertura de un diálogo con las organizaciones de los pueblos indígenas para la preparación de observaciones generales sobre pueblos indígenas. Dicha recomendación fue transmitida a las secretarías de los diferentes órganos derivados de los tratados, quienes las transmitieron a sus miembros para su consideración. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño realizó un comentario general sobre los niños con discapacidades, en el que se hacen diversas referencias a los niños indígenas. Asimismo, en 2007, en el comentario general sobre los derechos de los niños en la justicia juvenil, se hacen igualmente referencias a niños indígenas.

9. Asimismo, el párrafo 75 del mismo informe recomienda atender la situación de los pueblos indígenas de la Polinesia Francesa, Guam y las Islas Marshall que han sido víctimas de los efectos de las pruebas nucleares realizadas en la región. Dicha recomendación fue transmitida a las secretarías de los diferentes órganos derivados de los tratados, quienes las transmitieron a sus miembros.

10. En el párrafo 78 se recomienda al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que elabore una recomendación general sobre la discriminación racial en materia de vivienda, teniendo en cuenta la situación de los pueblos indígenas. Dicha recomendación fue transmitida a la secretaria del Comité quien, a su vez, la transmitió a los miembros del Comité. Información adicional será proporcionada al Foro Permanente en su séptimo período de sesiones.

11. En el párrafo 91 del informe se hace referencia específica a una posible observación general del Comité para los Derechos del Niño y se señala la necesaria participación de representantes indígenas en su elaboración. En la actualidad, el Comité se encuentra elaborando un borrador definitivo. En este proceso ha participado el subgrupo sobre niños y jóvenes indígenas, formado por organizaciones no gubernamentales, y que cuenta con más de 40 miembros de todos los continentes. Dicho subgrupo internacional tiene como objetivo único trabajar y analizar la situación de los derechos de los niños indígenas y en su trabajo participan activamente organizaciones de pueblos indígenas. La elaboración de este comentario general es un proceso abierto y las personas e instituciones interesadas pueden dirigirse y solicitar o enviar información directamente a este subgrupo.

Información relevante sobre esta cuestión será remitida por el ACNUDH al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su séptimo período de sesiones.

B. Procedimientos especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹

12. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en su informe sobre el cuarto período de sesiones, recomendó al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, en el párrafo 73, que prestara especial atención a los pueblos indígenas aislados.

13. El Relator Especial, en su informe de su visita al Ecuador (A/HRC/4/32/Add.2), analiza la situación de los pueblos indígenas aislados del país. Asimismo, en su informe temático de 2007, que analiza las tendencias y desafíos en relación con la protección de los derechos de los pueblos indígenas, el Relator Especial presta una especial atención a la situación de los pueblos en aislamiento, haciendo suyas muchas de las recomendaciones del seminario regional sobre pueblos indígenas aislados y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco.

14. En el párrafo 51 del informe sobre el quinto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas se recomienda la presencia de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, durante los períodos de sesiones del Foro Permanente. Dicha recomendación fue transmitida a ambas Relatoras Especiales, y está prevista su participación en el presente período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

15. Es necesario resaltar que muchos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos han incorporado las cuestiones indígenas en sus distintas actividades, convirtiéndose ya en un asunto transversal de su trabajo. De esta forma, los Relatores Especiales mantienen reuniones con organizaciones indígenas en sus visitas a países con población indígena, e incorporan la situación de estos pueblos en sus informes anuales. A modo de ejemplo, el Relator Especial sobre la vivienda adecuada, en su visita a Australia en 2006, realizó consultas con representantes de organizaciones de pueblos indígenas, e incluyó una sección completa sobre la situación de estas comunidades en el informe de su visita.

16. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, envió un cuestionario a organizaciones de pueblos indígenas sobre el matrimonio forzado con el fin de obtener información, y en el informe anual de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer se analizan las llamadas intersecciones entre la violencia contra la mujer y la cultura. En los seminarios anteriores a la edición de los informes participaron representantes indígenas (respondiendo a la recomendación contenida en los párrafos 45 y 48 del informe sobre el tercer período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas). El informe temático de la Relatora retoma las discusiones de estos seminarios e incluye una

¹ Para información adicional sobre las actividades llevadas a cabo por los procedimientos especiales en 2006, véase el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos (2007) y la página web del ACNUDH, donde es posible encontrar los informes de todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

serie de recomendaciones específicas relativas al reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas en la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, en los informes a sus visitas a México y a Guatemala incluye una sección sobre la violencia contra las mujeres indígenas.

17. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha intervenido en numerosos casos relativos a amenazas o persecución de líderes de comunidades indígenas o de sus organizaciones de apoyo, considerando las reivindicaciones indígenas como una forma de defensa de los derechos humanos. El informe anual de la Representante Especial para el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones da cuenta de situaciones específicas relativas a defensores indígenas.

C. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

18. En su informe sobre el quinto período de sesiones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recomendó, en el párrafo 83, la toma de medidas efectivas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Anteriormente, en el informe sobre el cuarto período de sesiones, en el párrafo 73, se recomendó que la situación de esos pueblos debe ser el tema de una reunión internacional, reiterando la recomendación en el informe sobre su quinto período de sesiones (párr. 84). El ACNUDH coorganizó, junto con el Viceministerio de Tierras del Gobierno de Bolivia, el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas y la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Agencia Danesa para el Desarrollo Internacional y la Agencia Noruega para la Cooperación al Desarrollo, un seminario regional sobre pueblos indígenas aislados y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco. Dicho seminario tuvo lugar en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 20 al 22 de noviembre de 2006. Se anexa a este informe el llamamiento de Santa Cruz, que fue consensuado por todos los participantes en la reunión (representantes gubernamentales y de organizaciones indígenas, organismos internacionales y expertos). Asimismo, se presenta al Foro Permanente el informe completo de dicho seminario, incluyendo la lista de participantes y el programa (E/C.19/2007/CRP.1).

19. En el informe sobre su quinto período de sesiones, en los párrafos 85 y 108, el Foro Permanente realiza dos recomendaciones al ACNUDH para la realización de actividades en África. Actualmente, el ACNUDH está preparando dicho plan de acción que se llevará a cabo en coordinación con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Grupo de Trabajo sobre poblaciones/comunidades indígenas de dicha Comisión. Para ello, está prevista la realización de consultas con organizaciones africanas en el primer semestre de 2007 y la realización de actividades con el fin de promover el diálogo entre representantes indígenas y Estados en lo relativo a la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, estas actividades responden igualmente a la recomendación del segundo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas contenida en su párrafo 93. Información adicional será proporcionada en el séptimo período de sesiones del Foro.

20. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en el párrafo 112 del informe sobre su quinto período de sesiones, recomienda a la comunidad internacional prestar especial atención a la situación del pueblo batwa y a apoyar a la comunidad san. En 2006, el ACNUDH ha apoyado al Gobierno de la República del Congo en la realización de un proyecto de ley para la promoción y protección de los derechos indígenas. De ser adoptada, la ley sería la norma específica relativa a los derechos de los pueblos indígenas en África y beneficiaría a las comunidades batwa, baka, baaka y bacongo de aquel país. Asimismo, en 2006, tres representantes de las comunidades llamadas peyorativamente pigmeas, incluido un batwa, participaron en el Programa de Becas de la Oficina. Finalmente, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas ha enviado sendas comunicaciones a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Botswana en relación con alegaciones de violaciones de los derechos de los pueblos batwa y san.

21. En el párrafo 89 del informe de su quinto período de sesiones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recomienda a los organismos internacionales, entre otras cosas, realizar seminarios sobre la aplicación de las recomendaciones del Relator Especial. El Programa Andino del ACNUDH, la Oficina Regional de las Américas y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer han comenzado la realización de un estudio regional en el Perú, el Ecuador y Bolivia sobre el seguimiento de las recomendaciones temáticas del Relator Especial. Los resultados de dicho estudio serán presentados al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su séptimo período de sesiones. Igualmente, el Programa Andino del ACNUDH llevó a cabo reuniones en el Ecuador sobre la cuestión en 2006 y ha publicado un folleto sobre el mandato del Relator Especial que ha sido distribuido entre organizaciones indígenas ecuatorianas.

22. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en su informe sobre el cuarto período de sesiones, recomendó, en los párrafos 37 y 65 a ONU-Hábitat que el ACNUDH analizara la situación de la vivienda de los pueblos indígenas del mundo y recomendó llevar a cabo un seminario de expertos sobre los derechos a una vivienda adecuada de los pueblos indígenas. Está previsto que dicho seminario, organizado por ONU-Hábitat, el ACNUDH y la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, con financiación canadiense, tenga lugar en marzo de 2007 e información adicional será proporcionada durante la celebración del presente período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

23. En el informe sobre su cuarto período de sesiones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recomendó, en el párrafo 62, analizar de forma urgente la violación de los derechos humanos de los indígenas y la militarización de sus territorios. Asimismo, en el párrafo 50 del informe sobre el tercer período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas se anima a estudiar los efectos de los conflictos armados sobre pueblos indígenas, especialmente sobre mujeres y niños. El tema central del 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas fue la utilización de las tierras de los pueblos indígenas por autoridades, grupos o individuos no indígenas con fines militares, donde se analizó dicha cuestión y hubo una parte dedicada especialmente a los efectos que tienen sobre mujeres y niños en conflictos armados. El ACNUDH preparó un documento para dicha reunión (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/2). El informe de la sesión se halla en el documento A/HRC/Sub.1/58/22.

24. En el informe sobre su tercer período de sesiones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recomendó al ACNUDH presentar una evaluación de la aplicación del Programa de Acción de Durban en el sexto período de sesiones del Foro en relación con los pueblos indígenas, en particular la mujer indígena. Durante 2006, el ACNUDH organizó en Brasilia una conferencia regional de las Américas sobre los avances y desafíos en el Programa de Acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (del 26 al 28 de julio). Dicha conferencia se realizó en seguimiento del Programa de Acción de Durban y prestó especial atención a la situación de los pueblos indígenas, en especial de las mujeres.

25. En los párrafos 20, 37 y 38 del informe sobre el tercer período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas se recomienda, entre otras cosas, explorar la protección, uso y promoción de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos (incluidos los tradicionales) y la elaboración de unos principios rectores sobre el patrimonio de los pueblos indígenas. El Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas está actualmente elaborando unos principios rectores sobre la protección y el uso de patrimonio de los pueblos indígenas, incluyendo sus conocimientos tradicionales. El borrador de dichos principios rectores se encuentra en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/5.

26. En el informe sobre su tercer período de sesiones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en el párrafo 49, solicitó al ACNUDH llevar a cabo cooperación técnica para la implementación de las recomendaciones realizadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus visitas a Colombia, Chile y Guatemala. Las oficinas locales y regionales del ACNUDH han llevado a cabo importantes acciones para el seguimiento de sus recomendaciones en dichos países, destacando el establecimiento de un importante proyecto en Guatemala y México con este fin. Amplia información sobre dichas actividades puede encontrarse en el informe del Relator Especial sobre buenas prácticas en la implementación de sus recomendaciones (A/HRC/4/32/Add.4).

27. En el párrafo 107 del informe sobre el tercer período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas se recomienda la participación de los becarios indígenas del ACNUDH en las sesiones del mismo y la realización de una formación en la secretaría del Foro. En 2006, 10 becarios indígenas, correspondientes a los componentes en inglés y castellano, participaron en el quinto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Los programas para hablantes de ruso y francés no participaron en la sesión puesto que los dos programas suelen tener lugar en el segundo semestre del año. El componente en castellano, gracias al acuerdo con la Universidad de Deusto, realizó una formación en la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. El componente para hablantes del inglés, debido a limitaciones financieras, no pudo llevar a cabo dicha formación, y se solicita a la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas colaborar financieramente en el futuro para poder llevar a cabo dicha formación.

28. En el informe sobre su segundo período de sesiones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recomendó, al ACNUDH la celebración de un seminario técnico sobre las industrias extractivas. El tema central del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas para su 25º período de sesiones será el de la repercusión

de las iniciativas del sector privado en los derechos de los pueblos indígenas, y en la misma las industrias extractivas tendrán un protagonismo indudable. Asimismo, el Representante Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales llevó a cabo una consulta regional en Colombia los días 18 y 19 de enero de 2007. Dicha consulta regional tuvo como uno de los ejes centrales los derechos de los pueblos indígenas y los debates incluyeron empresas extractivas y su impacto en los pueblos indígenas.

29. En ese mismo informe, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recomendó al ACNUDH llevar a cabo actividades en Asia y África. En lo relativo a Asia, el ACNUDH llevó a cabo una formación de comunidades indígenas en Camboya en 2006, y en febrero de 2007 organizó, junto con la Organización Internacional del Trabajo y el foro de organizaciones no gubernamentales de Camboya, un seminario sobre los pueblos indígenas y su acceso a la tierra en Camboya, en el que participó el Relator Especial.

III. Información relativa a otras acciones llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas

30. Además del seguimiento de las recomendaciones realizadas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el ACNUDH, los órganos derivados de los tratados y los procedimientos especiales han llevado a cabo un importante número de acciones para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Dicha información se encuentra contenida en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/77).

IV. Información relativa al seguimiento de las recomendaciones del Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

31. El Programa de Acción del Segundo Decenio dedica sus párrafos 43 a 48 a las acciones a llevar a cabo en el ámbito internacional en el área de los derechos humanos.

32. En el párrafo 43 se solicita la aprobación del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Como se ha mencionado anteriormente, dicha declaración fue aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su primer período de sesiones.

33. En el párrafo 44 se solicita focalizar el trabajo en la implementación de las normas y documentos internacionales existentes. El ACNUDH ha llevado a cabo varias acciones enfocadas a promover la implementación de las recomendaciones del Relator Especial. Dicha información se encuentra recogida en la cuarta adición

del informe del Relator Especial (A/HRC/4/32/Add.4). No obstante, futuras acciones se muestran necesarias para promover su cumplimiento.

34. En el párrafo 45 se solicita el establecimiento de un mecanismo global para la protección de los pueblos indígenas aislados. Dicha recomendación fue transmitida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos. No obstante, el seminario regional sobre pueblos indígenas aislados y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco es un paso hacia la visibilización de su situación.

35. En el párrafo 46 se invita a los mecanismos de derechos humanos a comenzar o a continuar prestando atención a los asuntos indígenas y a compartir sus informes con el Foro Permanente. Los mecanismos de derechos humanos, tanto los órganos derivados de tratados como los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, continúan analizando la situación de los pueblos indígenas. Información adicional puede encontrarse en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/77).

36. En el párrafo 47 se menciona, entre otras cosas, la necesidad de fortalecer el Programa de Becas del ACNUDH y establecer materiales culturalmente apropiados. En 2006, se consolidó el cuarto componente, en ruso, del Programa de Becas. Asimismo, el Programa Andino del ACNUDH, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, llevó a cabo un programa de becario piloto, donde un becario ecuatoriano del componente en español del Programa de Becas realizó una pasantía adicional de tres meses en el sistema de las Naciones Unidas en el Ecuador. Además, en 2006, la Universidad de Deusto, contraparte del componente para hablantes del español del Programa de Becas, ha editado un manual sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, enfocado a la formación de futuros becarios.

37. Finalmente, en el párrafo 48 se solicita la cooperación con el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones/Comunidades Indígenas de África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El ACNUDH está comenzando a establecer un programa de actividades con dicho Grupo de Trabajo e información adicional será proporcionada en el séptimo período de sesiones del Foro Permanente.

V. Información relativa al tema principal del sexto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

38. Los mecanismos de derechos humanos en los que el ACNUDH actúa como secretaría han producido diversos documentos que podrían ser tomados en consideración por parte del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en sus deliberaciones. Algunos de dichos documentos son:

a) Informe sobre el seminario de expertos relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y su relación con sus tierras (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2006/3);

b) La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales (E/CN.4/Sub.2/2004/30 y Add.1);

c) Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra. (E/CN.4/Sub.2/2001/21);

d) Informe del seminario de expertos sobre las experiencias prácticas en materia de derechos y reivindicaciones sobre tierras indígenas Whitehorse, Canadá, 24 a 28 de marzo de 1996 (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/6 y Add.1).

39. Por su parte, los órganos derivados de los tratados han producido comentarios generales en los que se analiza la cuestión de los derechos a la tierra de los pueblos indígenas. Dichos comentarios generales son:

a) Comité de Derechos Humanos: comentario general número 27 relativo a la “libertad de circulación” (artículo 12) y comentario general número 23 relativo a “los derechos de las minorías” (artículo 27);

b) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: recomendación general número 23 relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomendación general número 24 relativo al párrafo primero del artículo primero de la Convención.

40. Además, la cuestión de las tierras y territorios de los pueblos indígenas ha sido importante en las observaciones generales que se han realizado a los informes de los Estados Miembros en el examen periódico del cumplimiento de los convenios.

Anexo

Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra

El presente seminario, realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 20 al 22 de noviembre de 2006, reúne a representantes de Estados, agencias internacionales, instituciones públicas, organizaciones indígenas y expertos. Esta reunión es un avance en la visibilización y discusión de la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de América Latina y tiene el propósito de promover la puesta en práctica de políticas públicas y acuerdos internacionales que defiendan los derechos de estos pueblos.

La problemática de los cerca de 200 pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco, repartidos en 7 países, ha sido objeto de discusión en el ámbito internacional y nacional durante los últimos años. En efecto, la Declaración de Barbados, en 1971; la Declaración de la UNESCO sobre etnocidio, en 1981, conocida como la Declaración de San José; la resolución del Congreso Mundial de Conservación de UICN, en Bangkok, en 2004; los informes del Foro Permanente sobre las Cuestiones Indígenas, en 2005 y 2006, y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; la inclusión del problema en el último borrador del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA, en 2005; y la Declaración de Belem, también en 2005, constituyen parte significativa de la reflexión sobre el tema y reiteran la necesidad de prestar una atención prioritaria a esta cuestión. Asimismo, las organizaciones de los pueblos indígenas han jugado un importante papel incorporando a sus agendas la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, llevando a cabo acciones de seguimiento y elaborando propuestas para su protección.

La situación crítica y de extrema vulnerabilidad de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial en el ejercicio de sus derechos humanos, fundamentalmente de su derecho a la vida, requiere la urgente adopción de acciones y políticas que den respuestas eficaces a sus necesidades de protección.

Por todo ello, las personas participantes en el seminario de Santa Cruz de la Sierra acuerdan instar a los Estados a que adopten e implementen políticas públicas específicas para la atención prioritaria de estos pueblos, en el marco del siguiente análisis, principios y recomendaciones aprobadas por consenso en el plenario del evento.

Análisis

La problemática de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial está muy ligada a la situación específica de cada uno de estos pueblos. Los Estados se han enfrentado a esta situación estableciendo acciones de protección que, si bien han tenido un alcance limitado, deben ser tomadas en consideración en el desarrollo y la elaboración de futuras políticas específicas.

Especialmente relevante es la experiencia del Brasil, que cuenta con una norma y con instituciones específicas para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento. Por su parte, el Perú ha aprobado recientemente una ley específica para estos pueblos, si bien aún no ha elaborado el reglamento correspondiente. Los pueblos indígenas peruanos, sus organizaciones, ONG y expertos han mostrado

grandes reticencias sobre la adecuación de esta ley a la problemática de los pueblos indígenas en aislamiento, llegando a considerar incluso que puede aumentar su vulnerabilidad. El Perú también ha desarrollado una propuesta de norma técnica de salud para la protección y atención a los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Asimismo, Bolivia acaba de reconocer una zona intangible al pueblo Toromona, si bien la CIDOB no participó en el proceso. El Ecuador, por su parte, estableció en 1999 una zona intangible para los pueblos indígenas en aislamiento, zona que aún está sin demarcar. Venezuela ha aprobado leyes relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en lo relativo a la demarcación y las garantías de sus hábitats, tierras y territorios comunitarios, y ha establecido planes y programas de salud para atender la situación de los pueblos indígenas en contacto inicial. En el Paraguay, destacan los avances logrados con la constitución de mesas de concertación tanto en la temática de los pueblos indígenas y comunidades ayoreos en aislamiento y en contacto inicial.

Asimismo, las organizaciones indígenas han venido realizando propuestas para promover el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Estas organizaciones han llevado a cabo gestiones ante los gobiernos nacionales para la modificación de leyes que afectan los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y han colaborado en el establecimiento de lazos entre gobiernos de diferentes países, como en el caso de las organizaciones indígenas peruanas con relación a la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) del Brasil y a las instituciones estatales peruanas involucradas en la problemática.

Ante esta situación, y en apoyo y seguimiento al trabajo que venían realizando las organizaciones indígenas en este ámbito, se han establecido espacios en la esfera internacional, anteriormente mencionados, que han permitido la visibilización de la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y se han elaborado propuestas para su protección^a.

Sin embargo, estas acciones se han revelado insuficientes ante la especial vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. De forma general se observa una ausencia de marcos normativos e institucionales nacionales específicos orientados al respeto y a la protección prioritaria de estos pueblos. Los Estados de la región no han legislado en el sentido de reconocer a los pueblos indígenas en aislamiento su derecho a la autodeterminación, predominando aún otros intereses. Así, se siguen desconociendo los derechos de estos pueblos, especialmente en lo referente a sus tierras y territorios, llegándose a otorgar derechos de explotación sobre sus tierras a empresas extractivas y estableciendo normas que han llegado a poner en grave riesgo su supervivencia.

Las escasas normas existentes (el Brasil y el Perú) no han sido, sin embargo, aplicadas en todas sus potencialidades. La mayor parte de los países no han establecido instituciones específicas para la protección de los derechos de los

^a Especialmente importante es el reconocimiento de la existencia y la urgencia de protección de los pueblos indígenas en aislamiento en el borrador de trabajo de la Declaración Americana, elaborado en Guatemala en 2005, y la incipiente labor que tanto el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas del Consejo de los Derechos Humanos como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas están llevando a cabo.

pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, tienen recursos económicos escasos y poco personal especializado que pueda atender la situación de estos pueblos. Igualmente, la mayor parte de los Estados no han establecido programas específicos ni estrategias de acción adecuadas para garantizar la integridad física, social y territorial de los pueblos indígenas en aislamiento bajo el principio de mantener las formas de vida que les caracteriza, e incluso, en algunos casos, han llevado a cabo o permitido acciones contrarias a este derecho.

Esta falta de normativa e institucionalidad ha facilitado la entrada de empresas extractivas, madereros, mineros, agrupaciones religiosas que buscan el contacto y evangelizan a los grupos en contacto inicial, y otros actores sociales, en las tierras de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, lo que ha provocado situaciones de contagio de epidemias y muerte, entre otros, que amenazan su existencia. Se han observado dificultades para llevar estos casos de vulneración de derechos ante la justicia, lo que ha generado situaciones de impunidad.

En el caso de los pueblos indígenas en contacto inicial, ante esta situación, se ha producido además una destrucción del sistema de producción tradicional, lo cual ha conllevado cambios en los hábitos alimenticios, ha promovido su sedentarización acelerada y ha impulsado la implantación agresiva de modelos asistencialistas que atentan contra su autodeterminación, con un total desconocimiento de su cultura.

En el ámbito regional e internacional, se observa una falta generalizada de políticas específicamente enfocadas hacia la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Especialmente relevante es la falta de acuerdos, coordinación y programas conjuntos entre Estados fronterizos.

Asimismo, amplios sectores de la sociedad civil desconocen y no muestran interés por la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Principios

Ante esta situación, los participantes en este Seminario regional sobre los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco consideran los siguientes principios generales. Teniendo en cuenta su precaria situación, es necesario tomar en consideración el factor tiempo, por lo cual deberán establecerse medidas urgentes. Estas medidas deberán ser complementadas por otras a corto, mediano y largo plazo.

Todas estas medidas, para que puedan ser eficaces, deberían:

- Valorar específicamente el protagonismo de los pueblos indígenas, en especial en el desarrollo de programas de protección específicos para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial,
- Reconocer el aporte de los antropólogos, técnicos y científicos cuyos trabajos no hayan violentado los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial,
- Reconocer el deber y la responsabilidad del Estado de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, y
- Afirmar la importancia de la cooperación en todos los niveles, en coordinación con las organizaciones de los pueblos indígenas que han asumido la defensa y protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Asimismo, todas estas acciones deben tener muy presentes:

- El respeto absoluto de los derechos humanos,
- La situación de extrema urgencia y emergencia así como de posible genocidio y etnocidio en que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial
- El principio de no contacto,
- El reconocimiento de que el aislamiento es el resultado del derecho a la libre determinación de estos pueblos y, en la mayoría de los casos, es la consecuencia de las agresiones sufridas.

Es necesario resaltar que el término pueblos indígenas en aislamiento se encuentra actualmente en discusión por parte de expertos y organizaciones indígenas, no existiendo un consenso en cuanto a su idoneidad para reflejar la realidad de estos pueblos.

Finalmente, se deberán valorizar y estimular las experiencias positivas existentes.

Recomendaciones

A partir de ello, se establecen las siguientes propuestas.

Política general

1. Los organismos estatales y no estatales deben reconocer y reafirmar la existencia de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.
2. Se debe declarar tema de alta prioridad la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial en las agendas de los Estados y de los organismos internacionales de defensa de los derechos fundamentales.
3. Los Estados deben asumir su responsabilidad de proteger a los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial ante las agresiones externas.
4. Se deben reforzar todos los mecanismos legales, administrativos y operativos nacionales e internacionales que garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. Para ello, se debe contar con la consulta y la participación de las organizaciones indígenas.
5. Se debe potenciar el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales existentes que garanticen los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, apoyando especialmente la aprobación de los Proyectos de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la posibilidad de incorporar artículos específicos, y de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de la OEA. Asimismo, se deberá reforzar la aplicación y el respeto del Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que tendrá que ser utilizado y tomado en consideración para el establecimiento de políticas específicas.
6. Para conseguir esta protección, es necesario potenciar el reconocimiento de derechos específicos a los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, tales como el derecho a la autodeterminación, al territorio propio, a su cultura y modelos de vida y a su desarrollo.

7. Se deben generar herramientas legales (locales, regionales, nacionales e internacionales) que permitan llevar acciones oportunas y eficaces de protección, especialmente encaminadas a:

- a) Potenciar el reconocimiento legal de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial;
- b) Establecer medidas inmediatas y cautelares para evitar las agresiones actuales así como aplicar inicialmente y de forma oportuna y eficaz mecanismos de protección inmediata, incluyendo la restricción de uso y acceso a sus tierras;
- c) Establecer medidas de protección definitivas.

Medidas de contingencia y salud

8. Los sectores estatales involucrados deben establecer medidas y planes de prevención, contingencia y mitigación de impactos, en caso de contacto no deseado que pudiera afectar a pueblos indígenas en aislamiento.

9. Los Estados deben implementar políticas públicas y estrategias de protección en salud dirigidas a pueblos en aislamiento, que contemplen medidas de prevención de enfermedades para ser aplicadas en los poblados circundantes a sus territorios, atención de emergencias médicas poscontacto, así como planes de seguridad alimentaria en los casos de poblaciones recientemente contactadas afectadas por epidemias y que se encuentren incapacitadas de realizar sus actividades de subsistencia.

10. Se deben implementar políticas públicas y estrategias de protección en salud dirigidas a poblaciones en contacto inicial, que tomen en cuenta medidas de prevención de enfermedades, vacunación, salubridad y educación ambiental.

No contacto, tierras y territorios

11. Los Estados deben respetar y hacer respetar el principio de no contacto y prohibir el contacto no deseado. Deberán ser los pueblos indígenas en aislamiento los que decidan de manera libre y voluntaria el establecimiento de contactos o no con miembros de la sociedad envolvente.

12. Se deben establecer sanciones, incluso penales, en caso de violación del principio de no contacto.

13. En este sentido, se deben reformar, si fuera necesario, los códigos penales de los países de la región con el fin de establecer sanciones de prisión para aquellos que a través del contacto forzado y no deseado atenten contra el territorio, la vida y la integridad de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

14. Es necesario delimitar y titular a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial los territorios habitados y aprovechados por ellos, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y la legislación internacional. La delimitación y titulación de estas tierras deberá incluir todos los territorios en los que habitan o se desplazan estos pueblos y las zonas de amortiguamiento colindantes, implementando medidas de protección especiales y eficaces.

15. En aquellos casos en los que se hayan establecido parques naturales y de conservación ambiental u otras áreas protegidas, se deberán titular estos

territorios/tierras, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales, a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

16. Se debe establecer la intangibilidad de sus territorios, entendida como la titulación de tierras y territorios a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y el compromiso del Estado de evitar cualquier actividad, del tipo que sea, que pueda poner en peligro su supervivencia, con todos los instrumentos legales y políticos posibles de cada país y en función de cada situación.

17. Se deben prohibir y revocar inmediatamente, allí donde los haya, los contratos de concesión con fines extractivos superpuestos a los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, y reasentar en otras zonas a las personas ajenas que se encuentren en dichos territorios.

18. Asimismo, se deben suspender obras civiles y de colonización que afecten a los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

19. Se deben suspender programas e iniciativas turísticas que afecten a la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial.

20. Se deben prohibir expresamente las acciones misioneras y otras actividades no controladas que busquen el contacto en las tierras de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

21. En general, se debe prohibir el ingreso de personas ajenas a dichos territorios.

22. El papel de las comunidades indígenas colindantes debe ser potenciado para la defensa y protección de los territorios habitados por los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

23. Se propone generar alternativas socioeconómicas para los pobladores que se vean reasentados en otras zonas o afectados por la protección especial que deben tener los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y de las zonas de amortiguamiento.

24. Se deben crear comisiones para la vigilancia y control de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas.

25. Se deben identificar malas prácticas de intervención en los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, y sancionarlas.

Institucionalización y mecanismos de seguimiento

26. Se deben establecer instituciones específicas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

27. Se debe implementar un sistema de seguimiento con la participación de las organizaciones indígenas, sociedad civil y agencias internacionales. Este sistema de seguimiento debe estar especialmente enfocado a:

a) La difusión de información, debiéndose analizar la creación de centros de recopilación y difusión de información a nivel nacional e internacional;

b) El monitoreo físico de los límites de las tierras y territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial;

c) La creación de un sistema de monitoreo y alerta temprana en caso de violaciones de sus derechos, desde la perspectiva de la protección y de los derechos humanos;

d) Todos estos programas de seguimiento deberán asegurar la sostenibilidad de las medidas tomadas.

28. Es necesario fortalecer el papel del ministerio público y de las defensorías del pueblo con el objetivo de vigilar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

29. Asimismo, se debe fomentar la creación de programas piloto de seguimiento en las zonas limítrofes de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y de amortiguamiento correspondientes.

30. Se debe crear en cada país un grupo permanente entre el Estado y los pueblos indígenas, con el apoyo de la sociedad civil, a fin de determinar las acciones prioritarias para llevar a cabo en este ámbito, en el que deben participar protagónicamente las organizaciones indígenas.

31. Con el fin de evitar superposiciones entre las decisiones y medidas aplicadas por diferentes organismos gubernamentales, se deberán establecer mecanismos de coordinación.

32. Se decide crear una comisión de pueblos indígenas para la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Sensibilización

33. Los Estados, en colaboración con el ACNUDH, las organizaciones indígenas y otros actores relevantes y con experiencia en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial deberán capacitar sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como a personas que trabajen sobre el terreno.

34. Los Estados, en colaboración con el ACNUDH, las organizaciones indígenas y otros actores relevantes y con experiencia en la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial deberán establecer guías o decálogos sobre lo que debe y no debe hacerse con relación a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, dirigidos a los actores gubernamentales y de la sociedad civil.

35. Se debe canalizar a través de los mecanismos de las Naciones Unidas, especialmente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, una llamada a los países para que lleven a cabo acciones prioritarias y fomenten dentro del sistema de las Naciones Unidas el conocimiento sobre la situación de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial y el establecimiento de medidas de protección específicas.

36. Se solicita a los expertos la edición de una publicación con información básica sobre estos pueblos.

37. Se debe sensibilizar a la población general sobre la problemática de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, formas de protección, entre otros, incluyendo la educación etno-ambiental. Se deben utilizar los medios de

comunicación, tanto especializados como masivos, cuidando que la información presentada no viole los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento.

Acciones en el ámbito internacional

Conceptos generales

38. Los sistemas internacionales de derechos humanos deben establecer mecanismos ágiles y eficientes de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

39. Es necesario que las acciones de las organizaciones internacionales con las organizaciones de los pueblos indígenas y de los Estados se articulen para la adecuada protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Cooperación en el ámbito regional

40. Se deben diseñar políticas binacionales, regionales e internacionales para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. En el ámbito binacional, debe especialmente reconocerse el carácter transfronterizo de muchos pueblos.

41. Se deben establecer estrategias de protección para los pueblos transfronterizos, con la participación de Estados y sociedad civil, especialmente de las organizaciones de los pueblos indígenas.

42. Se recomienda incluir en las agendas de los organismos regionales, como OTCA, CAN, OEA, MERCOSUR, etc., el tema de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial y generar proyectos orientados a su protección, con la participación de los pueblos indígenas.

43. Se debe estimular la solicitud de medidas cautelares dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como en el caso del Ecuador.

Agencias internacionales

44. Se insta al Foro Permanente el tratamiento especial de la problemática de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial dentro de la temática de los derechos territoriales.

45. Se propone el establecimiento de un Relator Especial específico dentro del sistema de las Naciones Unidas para impulsar la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial; y combatir la impunidad a través de la aplicación del delito de genocidio.

46. Se propone a la OIT la actualización del Convenio No. 169 de la OIT o la incorporación de un anexo y al Consejo de Derechos Humanos y al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, la elaboración de un convenio internacional o instrumento con base en los principios aquí enunciados para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

47. Se propone al Comité Internacional de la Cruz Roja la creación de programas específicos para la atención de los pueblos indígenas en contacto inicial.

Agencias de cooperación

48. Se deben establecer mecanismos de coordinación directa entre las agencias de cooperación y las organizaciones nacionales de cada país que alberga pueblos indígenas para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

49. Es necesario identificar agencias de cooperación para la financiación de acciones de protección y el establecimiento de mecanismos de información, como bases de datos.

Seguimiento del seminario

50. Teniendo en cuenta el carácter de urgencia en que viven los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial, se propone a los organizadores la realización de una nueva reunión en un plazo de aproximadamente 12 meses para darle seguimiento a las iniciativas identificadas en Santa Cruz.

Para llevar a cabo estas acciones, todos los actores, desde sus papeles respectivos, deben colaborar.
